E

n nuestro derecho mercantil se regulan distintas formas de mandato. Así además de las reglas generales, el [Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr038.html#1262) se ocupa de la comisión, la agencia comercial y la preposición. Ahora bien: los artículos 832 a 844 del mismo código versan sobre la representación, que hay que tener muy en cuenta porque el código dispone: “*ART. 1262. —El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. ―El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. ―Conferida la representación, se aplicarán además las normas del capítulo II del título I de este libro*”. Este es el fundamento de las expresiones en nombre propio por cuenta ajena, en nombre y por cuenta ajena.

IASB, en su Marco conceptual para los reportes financieros indica: “*4.25 Sometimes one party (a principal) engages another party (an agent) to act on behalf of, and for the benefit of, the principal. For example, a principal may engage an agent to arrange sales of goods controlled by the principal. If an agent has custody of an economic resource controlled by the principal, that economic resource is not an asset of the agent. Furthermore, if the agent has an obligation to transfer to a third party an economic resource controlled by the principal, that obligation is not a liability of the agent, because the economic resource that would be transferred is the principal’s economic resource, not the agent’s.*”

De acuerdo con el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), “*ART. 43. — Cuentas de orden fiduciarias. Las cuentas de orden fiduciarias reflejan los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones de otros entes que, por virtud de las normas legales o de un contrato, se encuentran bajo la administración del ente económico*.”

La obligación de rendir cuenta detallada de la gestión conlleva llevar contabilidad de las actividades realizadas por cuenta del mandante. Puesto que los activos y pasivos no son del mandatario, lo recomendable es llevar las cuentas en forma separada: Nos parece que una forma fácil de hacerlo es en cuentas de orden fiduciarias.

Ahora bien: el mandatario es responsable de lo que ha recibido, debe usarlo según las instrucciones recibidas, en caso de duda debe consultar al mandante, debe abonarle todo provecho y le está prohibido usar los recursos en sus propias actividades.

A propósito del control, puede pensarse que la entidad controlante es la única que tiene activos y pasivos y que sus subordinadas no son más que sus agentes. Esto explica por qué es indispensable preparar estados financieros consolidados.

Los mandantes pueden autorizar que el agente obre según su criterio. En este caso debe recordarse que, de todas maneras, los beneficios que se obtengan deberán ser abonados al principal. Propiedad y control no son sinónimos.

*Hernando Bermúdez Gómez*